



Consejo Económico y Social

Distr. General
10 de marzo de 2003

ESPAÑOL
Original: Inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

12º período de sesiones

Viena, 13 a 22 de mayo de 2003

Tema 7 del programa provisional*

**Uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones
Unidas en materia de prevención del delito y justicia
penal**

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General

Adición

Informe de la Reunión de expertos sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Stadtschlaining (Austria), del 10 al 12 de febrero de 2003

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Recomendaciones	3	3
III. Organización de la Reunión	4-10	9
A. Asistencia	8	10
B. Elección de la Mesa	9	10
C. Aprobación del programa	10	10

* E/CN.15/2003/1

IV.	Evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional y regional	11-19	11
V.	Examen del sistema actual de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	20-22	13
VI.	Formulación de propuestas concretas para la futura aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	23-39	14
Anexos			
I.	Lista de participantes		22
II.	Monografías presentadas a la Reunión		24

I. Introducción

1. En la sección I de su resolución 15/24, de 2002 de julio de 2002, el Consejo Económico y Social alentó al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito (ahora denominada Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito) a que siguiera prestando asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a reserva de la disponibilidad de fondos, a los Estados Miembros que la solicitaran, para apoyar la reforma de la justicia penal, incluso en el marco del mantenimiento de la paz y la reconstrucción después de los conflictos, recurriendo a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal; invitó también a los Estados Miembros a que pusieran fondos voluntarios a disposición de los proyectos de cooperación técnica relativos a la reforma de la justicia penal; invitó al Centro para la Prevención Internacional del Delito a que siguiera aumentando su cooperación y coordinación con otras entidades pertinentes, en particular los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de aumentar la complementariedad y reforzar la colaboración existente en la aplicación de sus programas respectivos, y para que fortaleciera los vínculos de colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y pidió al Secretario General que, en función de los fondos extrapresupuestarios disponibles, convocara una reunión de un grupo de expertos para evaluar los resultados logrados y los progresos realizados en la aplicación de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, examinara el sistema actual de presentación de informes, evaluara las ventajas que cabe esperar de utilizar un método intersectorial, y formulara propuestas concretas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º periodo de sesiones.

2. La Reunión del Grupo de Expertos sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se celebró en Stadtschlaining (Austria), del 10 al 12 de febrero de 2003. La Reunión fue posible gracias a las contribuciones extrapresupuestarias de los Gobiernos de Alemania, Austria y el Canadá.

II. Recomendaciones

3. La Reunión aprobó las siguientes recomendaciones para su examen por la Comisión:

Recomendaciones dirigidas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. La aplicación y formulación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debe seguir teniendo una prioridad alta en la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Se debe mantener en el programa el tema

permanente sobre reglas y normas, y se deben asignar recursos y tiempo apropiados a la consideración de este tema.

2. Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan establecerse en el futuro deberían centrar la atención en las nuevas prácticas de prevención del delito y justicia penal, a fin de facilitar la elaboración de medidas que proporcionen a los Estados interesados orientación práctica detallada para la realización de tareas específicas.

3. La Comisión debería establecer un mecanismo, como un grupo de expertos o un relator especial, para complementar los procedimientos existentes de exámenes periódicos de la aplicación de reglas y normas seleccionadas a fin de asegurar su promoción, así como para hacer recomendaciones apropiadas a la Comisión.

4. Los ciclos de exámenes subsiguientes deberían estar focalizados en la identificación de las dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las formas en que se puede utilizar la asistencia técnica para superar esas dificultades, y las prácticas adecuadas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

5. Los datos y demás información que se obtengan se deberían compartir a fin de elevar el nivel y el impacto de la cooperación técnica en el mundo, con el objetivo general de promover la reforma de la justicia penal de conformidad con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal aplicables.

6. Todo el proceso de examen debe basarse en la necesidad de vincularlo a las principales prioridades programáticas de las Naciones Unidas, como se señala en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (resolución 55/2 de la Asamblea General) y en la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 de la Asamblea, anexo), incluido el fortalecimiento del estado de derecho, la buena gestión de los asuntos públicos, el desarrollo sostenible y el alivio de la pobreza.

7. De conformidad con las prioridades programáticas de las Naciones Unidas, la Comisión, en cada uno de sus períodos de sesiones, debería centrar la atención en la aplicación de un grupo de reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. La Comisión quizá desee examinar la posibilidad de considerar un estudio de un grupo determinado de reglas y normas y su aplicación a países específicos. Ese estudio se podría preparar en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal.

8. Al volver a diseñar los mecanismos para reunir información, y dentro de los límites de los recursos del actual presupuesto por programas, la Comisión debería considerar y proponer que el futuro proceso de examen centrara la atención en grupos de instrumentos seleccionados con el mayor potencial y pertinencia posible para su aplicación en la reforma de la justicia penal en el mundo, en el siguiente

orden de prioridades y teniendo en cuenta la perspectiva de género como cuestión transversal, agrupando los temas de la siguiente manera:

- a) La justicia de menores y la reforma carcelaria, incluidas las alternativas al encarcelamiento y la justicia retributiva;
- b) La conducta de los especialistas en represión del delito y justicia penal, incluida la integridad de la judicatura;
- c) La seguridad pública y la prevención del delito;
- d) El tratamiento de las víctimas y los testigos;
- e) Las disposiciones jurídicas, institucionales y prácticas para la cooperación internacional (tratados modelo).

9. La Comisión debería pedir a los Estados donantes, y a las instituciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, que apoyaran la reforma de la justicia penal de conformidad con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en los países que solicitaran asistencia. La Comisión debería utilizar una lista de expertos nacionales y regionales que estuvieran en condiciones, cuando se les solicitara, de prestar asistencia técnica y asesoramiento en la utilización y aplicación de reglas y normas seleccionadas.

10. La Comisión debería alentar a los países donantes a que aportaran contribuciones financieras al Fondo de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal. Esas contribuciones se utilizarían en proyectos de cooperación técnica para aplicar y promover las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como para organizar reuniones de expertos encargados de determinar esferas prioritarias para el desarrollo de futuras reglas y normas.

Recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros y otras entidades

11. Se debería alentar a cada Estado Miembro a que designara por lo menos a una persona de contacto que funcionara como fuente de conocimientos a los fines del análisis de la respuesta del Estado sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

12. Los Estados Miembros deberían establecer mecanismos y proporcionar recursos en el plano nacional para promover y supervisar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

13. Habría que realizar actividades concretas para obtener un compromiso de los entes normativos y los administradores de la justicia penal respecto de la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

14. Los Estados Miembros deberían publicar y difundir, en sus idiomas, las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

15. Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal deberían ser de fácil acceso y estar explicadas en un lenguaje inteligible.

16. Los Estados Miembros, las instituciones de financiación y los organismos de desarrollo deberían apoyar proyectos para la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

17. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones interregionales, regionales y nacionales de capacitación y educación deberían promover energícamente programas y proyectos que fomentaran la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

18. Las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían integrar plenamente las reglas y normas de las Naciones Unidas en sus respectivos programas de capacitación.

Recomendaciones dirigidas a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito

19. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería incorporar en su estructura orgánica y sus operaciones la función esencial de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

20. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería prestar asistencia a los Estados Miembros, cuando éstos la solicitaran, para la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la elaboración de proyectos.

21. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería tratar de asegurar que las entidades pertinentes dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas y sobre el terreno tuvieran plena conciencia de la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para establecer y mantener el estado de derecho.

22. Se deberían iniciar actividades bien focalizadas para alentar a los oficiales de operaciones de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz, y a sus contrapartes, a aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

23. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería identificar oportunidades para compartir en forma más amplia los datos y demás información sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con gobiernos y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

24. La información proporcionada por Estados Miembros sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debería ser distribuida por la

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito por conducto de la World Wide Web.

25. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería alentar a las instituciones financieras, los organismos de desarrollo y las organizaciones no gubernamentales a ampliar sus programas de asistencia técnica para mejorar el acceso a la justicia y el estado de derecho.

26. Se deberían examinar los mecanismos utilizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para reunir información, a fin de ponerlos en consonancia con las prioridades programáticas generales de las Naciones Unidas. El objetivo sería modificar los mecanismos para que fueran más amplios, coherentes y prácticos, de modo que los datos y demás información que se reuniesen fueran más pertinentes a esas prioridades. El objetivo debería ser también mejorar la cooperación entre los que proporcionan la información, tanto respecto de la reunión de los datos como de la ejecución de proyectos de cooperación técnica.

27. Los nuevos mecanismos de reunión de información deberían hacer hincapié en identificar las dificultades con que se hubiera tropezado en la aplicación, y en las prácticas adecuadas. Los mecanismos se deberían basar en las prioridades actuales de las Naciones Unidas, a menos que el Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2005, identifique nuevas prioridades.

28. Teniendo presentes estas prioridades, los nuevos mecanismos de reunión de información se deberían institucionalizar, y los mecanismos existentes se deberían revisar, de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Reglas y normas relativas al estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia;

b) Reglas y normas relativas a la buena gestión de los asuntos públicos, la independencia de la judicatura, y la integridad de las instituciones y el personal de justicia penal;

c) Reglas y normas relacionadas principalmente con la prevención del delito, las cuestiones relativas a las víctimas y la igualdad de género;

d) Disposiciones de las reglas y normas que tratan de los acuerdos jurídicos, institucionales y prácticos para la cooperación internacional.

29. Los exámenes de las reglas y normas que tengan que ver principalmente con la pena capital deberían realizarse de conformidad con el mandato que figura en la resolución 57/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995, en la que el Consejo recomendó que los informes quinquenales del Secretario General continuaran abarcando la aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte.

30. Al reunir información sobre las prioridades mencionadas más arriba, la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería también centrar sus actividades en las medidas prácticas que permitiesen determinar su utilidad operacional para restablecer o mantener el orden público, con particular referencia a los países en desarrollo, los países con economías en transición y las situaciones posteriores a conflictos.

31. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería continuar estudiando la posibilidad de aplicar otros criterios y técnicas para reunir información, a fin de desarrollar métodos aún más concisos, simplificados e intersectoriales.

32. Los instrumentos de encuesta deberían ser breves, fáciles de rellenar, e inteligibles.

33. Se debería pedir al Secretario General que asegurara la participación de los institutos regionales de la red del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal en el examen y el diseño de instrumentos para reunir información y en el análisis de la información recogida.

34. Se deberían desarrollar procedimientos para que el Secretario General, cuando presentara informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, pudiera utilizar no sólo otra información pertinente disponible en las Naciones Unidas, sino también la experiencia de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y las instituciones académicas.

Recomendaciones sobre capacitación

35. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería seguir preparando y publicando manuales, módulos e instrumentos que se pudieran utilizar para impartir capacitación sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para realizar un número limitado de esos cursos y seminarios de capacitación, y para coordinar esa capacitación con otras entidades de las Naciones Unidas.

36. Se debería crear, dentro de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, una dependencia de capacitación, y se deberían asignar recursos para esas funciones de capacitación y coordinación.

37. En la mayor medida posible, los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal deberían participar en la planificación y realización de esas actividades de capacitación.

38. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, debería desarrollar materiales de capacitación básicos para operaciones de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz.

Recomendaciones sobre cooperación técnica

39. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito debería establecer listas de expertos nacionales y regionales que estuvieran en condiciones, cuando se solicitara, de prestar asistencia técnica y asesoramiento sobre la aplicación de grupos particulares de reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Esas listas se deberían preparar de conformidad con los diferentes grupos de esas reglas y normas.

40. Se deberían mejorar los servicios de asesoramiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito relacionados con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Los proyectos se deberían evaluar a la luz de la información recogida. La experiencia adquirida se debería incorporar en la planificación de actividades futuras a fin de aumentar la capacidad de ejecutar proyectos de asistencia técnica.

41. A petición de los Estados Miembros, se deberían elaborar proyectos prácticos, en particular en relación con los servicios de apoyo a las víctimas y protección de los testigos, la reforma carcelaria y las alternativas al encarcelamiento, la justicia de menores y la justicia retributiva.

III. Organización de la Reunión

4. Se celebraron cuatro sesiones plenarias. Tres grupos de trabajo, cada uno presidido por uno de los tres vicepresidentes, celebraron un total de seis sesiones.

5. Un documento de antecedentes preparado por un consultor sirvió de base para las deliberaciones de la Reunión. También se distribuyeron monografías preparadas por los expertos sobre diversos aspectos del tema en examen. En el anexo II figura una lista de las monografías presentadas a la Reunión.

6. Abrió la Reunión el Director del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. El Director hizo un breve esbozo de los últimos acontecimientos relativos a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y destacó su importancia como instrumentos que pueden utilizarse para ayudar a los Estados a perfeccionar sus prácticas nacionales y armonizar las disposiciones legislativas. Subrayó también su importancia en los planos nacional, regional e internacional como orientación para la reforma de los sistemas de justicia penal y como marco para la formulación de planes de acción regionales, al poner de relieve las prácticas adecuadas y aumentar las perspectivas de cooperación entre los Estados.

7. También dio la bienvenida a la reunión Thomas Selzer, Embajador de Austria ante las Naciones Unidas (Viena), quien destacó la importancia que su Gobierno otorgaba a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente en razón de sus estrechas relaciones con las cuestiones de derechos humanos. El Director del Centro para la Paz de

Stadtschlaining (Austria), también dio la bienvenida a los participantes e hizo una breve reseña de los objetivos y actividades del Centro.

A. Asistencia

8. Asistieron a la reunión 19 expertos de 16 países, así como observadores de numerosos gobiernos y órganos e institutos regionales afiliados a las Naciones Unidas, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I.

B. Elección de la Mesa

9. Se eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Roland Miklau (Austria)

Vicepresidentes: Pedro David (Argentina)

Joseph Etima (Uganda)

Andrzej Rzeplinski (Polonia)

Relator: Ye Feng (República Popular de China)

C. Aprobación del programa

10. La reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional y regional: perspectivas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para la Prevención Internacional del Delito.
5. Examen del sistema actual de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
6. Formulación de propuestas concretas para la futura aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
7. Aprobación del informe.

IV. Evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional y regional

11. La Reunión observó que los extensos trabajos que realizan las Naciones Unidas, algunos Estados Miembros y diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal han hecho sentir sus efectos. En el plano internacional, ciertos principios y disposiciones contenidos en las reglas y normas se han integrado en instrumentos jurídicamente vinculantes. Por ejemplo, varios de los principios sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea, anexo I) se habían incorporado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea, anexo I) y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25, anexo II). Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos² habían constituido la base para elaborar las normas carcelarias europeas del Consejo de Europa, que a su vez han sido utilizadas por la Corte Europea de Derechos Humanos en su jurisprudencia.

12. La Reunión convino en que los efectos de las reglas y normas en el plano internacional podían ser importantes pero no siempre visibles. La incorporación de una regla o norma en un instrumento jurídico internacional no reducía la influencia de esa regla o norma, aunque el instrumento podía eclipsar a la regla o norma. La Reunión observó que, como ya lo había destacado la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, las reglas y normas vigentes de las Naciones Unidas tenían que considerarse con arreglo a su propia valía, independientemente de la formulación de los futuros instrumentos de justicia penal internacional³

13. La Reunión observó que, en razón de las diferencias en la dirección en que podían hacer sentir sus efectos las reglas y normas de las Naciones Unidas, era difícil determinar cuáles de dichas reglas y normas habían ejercido mayor influencia. La Reunión observó también que un factor que perjudicaba la evaluación de la aplicación de las reglas y normas era el carácter heterogéneo de los sistemas de justicia penal. Las reglas y normas se habían elaborado en gran medida para reflejar las prácticas adecuadas de países de todo el mundo. En consecuencia, podría suponerse que muchos sistemas de justicia penal estaban en consonancia con las reglas y normas ya en el momento de su aprobación. Por lo tanto, habría diferentes necesidades de aplicación en los diferentes Estados. Esto no significaba, sin embargo, que los países más desarrollados estarían inevitablemente cumpliendo las reglas y normas. La Reunión expresó la opinión de que ningún Estado debía considerar que su sistema de justicia penal había llegado a la cúspide de su desarrollo, y ya no podría sacar más provecho de las comparaciones con las reglas y normas de las Naciones Unidas, y con otros sistemas de justicia penal.

14. Se señaló que los países en desarrollo y los países con economías en transición podían sacar provecho de un análisis de la estructura y el funcionamiento de sus

sistemas de justicia penal, en relación con las reglas y normas. Lo mismo se aplicaba a los países en situaciones posteriores a conflictos. Por ejemplo, la experiencia obtenida en Bosnia y Herzegovina y en Timor Leste había puesto de relieve la importancia de hacer frente a la delincuencia organizada y la corrupción y de restablecer el estado de derecho en general.

15. La Reunión señaló también que el impacto de las reglas y normas se podía observar en la labor de otros órganos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, varios relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos habían utilizado las reglas y normas en sus estudios e informes. El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo) había conferido a varios relatores especiales mandatos relativos a determinadas reglas y normas (por ejemplo, sobre la independencia de la judicatura), y había aprovechado las reglas y normas existentes para el examen de informes de países, así como de reclamaciones de individuos. Algunas de las reglas y normas se habían tenido en cuenta en la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea, anexo); además, el Comité de los Derechos del Niño, establecido en virtud de la Convención, se ocupaba activamente de la aplicación de diversas normas sobre justicia de menores. La Reunión señaló también que se habían establecido ciertos mecanismos de presentación de informes en virtud de diversas convenciones de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972⁴ y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵

16. La Reunión observó que si la evaluación se realizaba desde la perspectiva de las propias Naciones Unidas, había un creciente ámbito de aplicación directa para las reglas y normas en el contexto de las misiones de mantenimiento de la paz en marcha y de la reconstrucción posterior a los conflictos. Se señaló que en los empeños por restablecer una economía viable, crear un sistema político libre y justo, y reforzar el desarrollo de la sociedad civil, había que establecer primero el estado de derecho. Esta era una consideración de capital importancia para la participación de la comunidad local en el sistema de justicia. Había que comprender la cultura y las tradiciones de la sociedad. Las leyes o las reglas y normas de justicia que se introdujeran no debían suplantar, sino complementar esa cultura y esas tradiciones, a menos que pudiera demostrarse que una tradición determinada iba en detrimento del desarrollo de esa sociedad o de la coexistencia en armonía. La Reunión destacó la función que podían cumplir a este respecto las reglas y normas de las Naciones Unidas y señaló que ya se habían logrado algunos avances en esa dirección. A juicio de la Reunión, la tarea de fomentar este tipo de labor revestía importancia y debía ser objeto de un examen minucioso por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

17. La Reunión expresó la opinión de que este concepto debía incorporarse en todo el espectro de cuestiones a las que hacen frente en todo el mundo las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Se informó a la Reunión de que, al mes de septiembre 2002, había 44.359 observadores militares, agentes de policía civil y efectivos de 90 países, que tenían el mandato de mantener el orden público en 28 países de todo el mundo⁶ Cada uno de esos individuos

participaba en las operaciones con una percepción ligeramente diferente de lo que significaba el estado de derecho en la práctica, y una percepción más diferente del contenido de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (suponiendo que el personal de mantenimiento de la paz tuviera conocimiento de su existencia). La Secretaría, y en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, se veían confrontadas al desafío de abordar este problema de manera práctica, eficaz y a nivel del todo el sistema.

18. La Reunión observó que ya se habían logrado algunos avances en esa dirección. En agosto de 2002, un equipo de tareas interinstitucional del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad había preparado un informe con diversas recomendaciones, y en su compilación de los recursos y experiencias disponibles en las Naciones Unidas en materia de aspectos básicos del estado de derecho y cuestiones conexas, había indicado las contribuciones, efectivas o posibles, de todos los protagonistas clave, incluido el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. La Reunión opinó, sin embargo, que la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito todavía tenía mucho por hacer para conferir carácter operacional a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Mientras tanto, debía considerarse la posibilidad de comunicar esas reglas y normas a una audiencia vasta y diversificada de justicia penal y, por último, evaluar su eficacia en la observancia del estado de derecho. Esa labor era otra tarea importante que exigía un examen a fondo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

19. La reunión, por consiguiente, concluyó que, pese a todas las dificultades, las reglas y normas de las Naciones Unidas habían tenido un impacto visible.

V. Examen del sistema actual de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

20. Se señaló que la principal fuente de información sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal eran los informes presentados por los propios Estados Miembros. Sin embargo, la Reunión señaló que no había un verdadero compromiso de los Estados Miembros en cuanto a presentar al Secretario General esos informes sobre la aplicación de las reglas y normas. El número de respuestas de los Estados Miembros a las notas verbales del Secretario General en que se solicitaba información con fines de preparación de informes, por lo general era de 40 a 70, aunque algunas peticiones obtenían más de 100 respuestas. Algunas de esas respuestas eran bastante sucintas, limitándose a señalar que el funcionamiento del sistema de justicia penal en el Estado Miembro estaba en conformidad con la regla o norma de que se tratase. Otras respuestas contenían explicaciones más detalladas de los cambios que se habían efectuado. Además, era posible que los que presentaban informes fueran sobre todo los países que habían aplicado las reglas y normas con éxito. Por lo tanto, los informes podían presentar una imagen positiva de la facilidad con que se podían aplicar las reglas y las normas que quizá no fuese exacta.

21. Durante la evaluación de las modalidades para reunir información sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y preparar informes al respecto, se señaló que anteriormente se había pedido al Secretario General que, en la preparación de esos informes, tuviera en cuenta las propuestas para su aplicación por los gobiernos, así como otra información pertinente disponible en el sistema de las Naciones Unidas. Para la preparación de esos informes, el Secretario General había obtenido también la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Los informes se presentaban a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para su examen y la adopción de medidas, según fuera apropiado. Se señaló que en el pasado se había expresado preocupación por los mecanismos de presentación de informes, la escasa tasa de respuesta, la calidad de algunas de las respuestas, y la falta de procedimientos de verificación eficaces (E/CN.4/Add.4, párr. 14). Se expresó también preocupación por que algunas de las respuestas no tenían mucha utilidad para una evaluación adecuada de la labor de las Naciones Unidas. La preparación, respuesta y análisis de los resultados de muchos cuestionarios tomaba mucho tiempo. La Reunión reconoció que los problemas mencionados podían deberse a varias razones. Los diferentes encuestados podían utilizar definiciones diferentes, que podrían no estar de acuerdo con la intención de los que prepararon el cuestionario. Los procedimientos de registro y la estructura de las estadísticas diferían de un país a otro y, por consiguiente, los datos cuantitativos podían ser equívocos. Diversos problemas técnicos, administrativos y hasta políticos podían dificultar la preparación de una respuesta adecuada. Por último, los especialistas, tanto de países desarrollados como en desarrollo, reconocían que la falta de indicadores de resultados fiables y válidos dificultaban mucho la determinación del grado en que avanzaba la reforma de la justicia penal. Los indicadores de resultados viables y válidos, sin embargo, requerían intensas actividades de investigación, que no todos los países estaban en condiciones de realizar.

22. Se convino en que era esencial contar con un sistema de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que aumentase la toma de conciencia y la observancia de esas reglas y normas.

VI. Formulación de propuestas concretas para la futura aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

23. La Reunión recordó la importancia de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VII el Consejo decidió que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal incluyese en su programa un tema permanente sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas su utilización y aplicación. La reunión opinó que la aplicación de esas reglas y normas debía seguir siendo objeto de alta prioridad en el sistema de las Naciones Unidas.

24. En su examen de las ventajas que cabía esperar del empleo de un criterio intersectorial, la Reunión observó que entre 1996 y 2002 la Comisión había completado un ciclo completo de evaluaciones de la aplicación de las reglas y

normas. A juicio de la Reunión, en el futuro la Comisión debía hacer hincapié en la forma en que esas evaluaciones podían fortalecer la labor de las Naciones Unidas en general, de conformidad con las prioridades generales establecidas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Se debía prestar particular atención a la utilización de esas evaluaciones para reforzar las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas. Por esa razón, se hicieron varias propuestas sobre la forma de identificar las prácticas adecuadas o las necesidades de asistencia técnica, y la forma en que las propias reglas y normas se podían utilizar para promover actividades de evaluación de resultados en relación con la reforma de la justicia penal.

25. Se informó a la Reunión de los inconvenientes de continuar el estudio de la aplicación de cada una de las reglas o normas por separado. Se señaló que varias reglas y normas trataban del mismo tema básico, como la justicia correccional o la justicia de menores. Por esa razón, en la Reunión se dio preferencia al enfoque "agrupado" que había sugerido el Secretario General en su informe a la Comisión en su 12º período de sesiones (E/CN.15/2002/3, párr. 29). Se informó a la Reunión de que ese enfoque agrupado de hecho ya lo habían utilizado, por ejemplo, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y una organización no gubernamental.

26. Se acordó que, al adoptar una decisión sobre la composición y las prioridades de los grupos, el marco básico de referencia debía comprender la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y las prioridades generales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Las prioridades actuales figuraban en la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo), y en los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena (resolución 56/261 de la Asamblea, anexo).

27. La Reunión señaló que ya había varios mecanismos de reunión de información en diferentes secciones de la Secretaría, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, y destacó la importancia no sólo de utilizar dichos mecanismos, sino también de asegurar una coordinación apropiada de su uso dentro de la Secretaría.

28. Al considerar la forma de aplicar las propuestas del Secretario General para consolidar, racionalizar y explicar mejor las obligaciones de presentación de informes (E/CN.15/2002/3, párr. 29), la Reunión examinó la posibilidad de elaborar un plan para el subsiguiente ciclo de evaluaciones de la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. A este respecto, la reunión señaló que se podían identificar cuatro grupos de reglas y normas. Se señaló también que si bien la clasificación de las reglas y normas en los diferentes grupos no podía ser exacta, ya que los elementos de un mismo instrumento se podían clasificar en diferentes grupos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podía considerar las siguientes posibilidades:

(a) *El primer grupo*, disposiciones de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relativas al estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, debía tratarse en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este grupo tenía cinco "subgrupos" que trataban de la pena capital, las personas en prisión preventiva y detenidas, las cuestiones relativas

a las víctimas, la justicia retributiva y las sanciones no privativas de libertad, y la justicia de menores. Se consideró que las siguientes reglas y normas estaban comprendidas principalmente en estos cinco subgrupos:

- i) Reglas y normas relacionadas principalmente con la pena capital:
 - a. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social (anexo);
 - b. Resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, titulada "Pena Capital";
 - c. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (resolución 1984/50 del Consejo, anexo);
 - d. Resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte";
 - e. Resolución 1990/29 del Consejo, de 24 de mayo de 1990, titulada "Pena Capital"
- ii) Reglas y normas relacionadas principalmente con las personas detenidas
 - a. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²;
 - b. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (resolución 43/173 de la Asamblea, anexo);
 - c. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (resolución 1984/47 del Consejo, anexo);
 - d. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/111 de la Asamblea, anexo);
 - e. Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África (resolución 1997/36 del Consejo, anexo);
- (iii) Reglas y normas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas:
 - a. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (resolución 40/34 de la Asamblea, anexo);
 - b. Resolución 1989/57 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder";
 - c. Resolución 1990/22 del Consejo, de 24 de mayo de 1990, titulada "Víctimas de delitos y del abuso del poder";
- iv) Reglas y normas relacionadas principalmente con la justicia retributiva y las sanciones no privativas de libertad
 - a. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal (resolución 2002/12 del Consejo, anexo);

- b. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea, anexo);
- v) Reglas y normas relacionadas principalmente con cuestiones de menores
 - a. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea, anexo);
 - b. Resolución 1989/66 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, titulada "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)";
 - c. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea, anexo);
 - d. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113 de la Asamblea, anexo);
 - e. Directrices para la Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (resolución 1997/30 del Consejo, anexo);
- b) *El segundo grupo* consiste de disposiciones de las reglas y normas relacionadas con la buena gestión de los asuntos públicos, la independencia de la judicatura, y la integridad del personal de justicia penal. Se determinó que había dos "subgrupos" que trataban, respectivamente, de la conducta profesional y de la prevención del delito. Se consideró que las siguientes reglas y normas estaban comprendidas principalmente en estos dos subgrupos:
 - i) Reglas y normas relacionadas principalmente con la conducta profesional
 - a. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea, anexo);
 - b. Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 1989/61 del Consejo, anexo);
 - c. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷;
 - d. Directrices sobre la función de los fiscales⁸;
 - e. Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191 de la Asamblea, anexo);
 - f. Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (resolución 51/59 de la Asamblea, anexo);
 - g. Principios básicos sobre la función de los abogados⁹;
 - h. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura¹⁰
 - i. Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (resolución 1989/60 del Consejo, anexo);

j. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea, anexo);

ii) Principios y normas relacionados principalmente con la prevención del delito:

a. Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana (resolución 1995/9 del Consejo, anexo);

b. Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública (resolución 51/60 de la Asamblea, anexo);

c. Directrices para la prevención del delito (resolución 2002/13 del Consejo, anexo);

d. Directrices para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia organizada¹¹;

e. Medidas contra el terrorismo internacional¹²;

c) *El tercer grupo* consiste de las disposiciones de las reglas y normas que tienen que ver con la igualdad entre los sexos, y que deben tratarse en estrecha cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer. De conformidad con la Declaración de Viena, hay que centrar la atención en las necesidades especiales de las mujeres como especialistas de justicia penal, víctimas, reclusas y delincuentes. Se consideró que las siguientes reglas y normas estaban comprendidas en este grupo: Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal;

El cuarto grupo, que se puede dejar para un examen posterior, comprende las disposiciones de las reglas y normas que tratan de los arreglos jurídicos, institucionales y prácticos para la cooperación internacional. Se consideró que los siguientes tratados modelo estaban comprendidos en este grupo:

i) Tratado modelo sobre extradición (resolución 45/116 de la Asamblea, anexo);

ii) Tratado modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales (resolución 45/117 del Asamblea, anexo);

iii) Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (resolución 45/118 del Asamblea, anexo);

iv) Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjero¹³;

v) Tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles¹⁴;

vi) Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional (Resolución 45/119 de la Asamblea, anexo);

vii) Tratado bilateral modelo sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos (resolución 1997/29 del Consejo, anexo II).

29. Se informó a la reunión de que la Secretaría ya estaba cooperando con el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, en la elaboración de un nuevo instrumento de encuesta, que se presentaría a la Comisión para su examen; el instrumento se utilizaría para reunir información sobre un tema prioritario: la justicia de menores y la reforma carcelaria, incluidas las alternativas al encarcelamiento y la justicia retributiva.

30. La Reunión examinó la forma en que podría alentar a los Estados a que respondieran a las notas verbales en que se pedía información sobre la aplicación de las reglas y normas, en particular a la luz del hecho de que los Estados no tenían una obligación jurídica de presentar informes, ni parecía probable que se estableciera dicha obligación. La Reunión convino en que había que pedir al Secretario General que, si procediese, reiterara las peticiones de respuestas a los Estados Miembros. Al mismo tiempo, debía prestarse atención a la forma de aumentar la motivación de los Estados para que respondieran a esas peticiones.

31. La Reunión acordó por unanimidad que, a tal fin, el proceso de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas debía ser lo más sencillo posible. Se señaló que durante el período de presentación de informes de 1996 a 2002, el Secretario General había tratado de preparar los diversos cuestionarios en la forma más sencilla posible. Muchas preguntas se podían contestar simplemente marcando el recuadro apropiado del cuestionario, y otras preguntas se podían responder en forma breve (por ejemplo, suministrando datos cuantitativos específicos). El número de preguntas que requerían una respuesta por escrito extensa se había mantenido al mínimo. La Reunión opinó que ese enfoque debía usarse también en estudios subsiguientes.

32. Se acordó que había que recordar a los Estados Miembros que sus respuestas podían ser útiles de varias maneras. Sus experiencias en la aplicación de las reglas y normas podrían proporcionar una base para el desarrollo de prácticas adecuadas de prevención y lucha respecto de diferentes tipos de delitos, contribuyendo de esa forma al impacto y el nivel de la cooperación técnica en otros países. Si un Estado Miembro había tropezado con dificultades en la aplicación de las reglas y normas, sería conveniente que otros Estados que se encontrasen en la misma situación tuviesen conocimiento de la forma en que se podían superar esas dificultades. Si esas dificultades persistían, su identificación podía ayudar al Estado a formular una solicitud de asistencia técnica.

33. La Reunión examinó la forma de asegurar la exactitud de la información proporcionada por los Estados Miembros. Se sugirió que cada Estado Miembro quizá deseara designar a una persona de contacto a la que pudiera dirigirse el Secretario General para solicitar información adicional. La información proporcionada podría también estar disponible en la World Wide Web.

34. Se hicieron varias sugerencias sobre fuentes de información complementarias. Se insistió en la importancia de aprovechar la experiencia que tenían los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal. Además, se señaló que debía considerarse el nombramiento de relatores especiales regionales, como el relator especial sobre las cárceles en África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

35. La Reunión identificó otras posibles fuentes de información complementaria, entre ellas los institutos de investigación, las organizaciones intergubernamentales y

no gubernamentales pertinentes, los órganos nacionales de supervisión independientes y la red de centros de coordinación. Podía considerarse también el establecimiento de una red de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las reglas y normas.

36. Los participantes en la Reunión destacaron también la importancia de otros mecanismos para promover la aplicación de las reglas y normas, incluida una cooperación más estrecha con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la difusión de los textos de las reglas y normas, la difusión de los informes sobre su aplicación, y la elaboración de reglas y normas más detalladas, junto con directrices para su aplicación.

37. Se examinó la posibilidad de elaborar nuevas reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal. La Oficina Internacional para los Derechos del Niño informó a la Reunión de que se habían preparado directrices sobre justicia para niños víctimas y testigos de crímenes, como instrumento para facilitar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en esta esfera. El observador de Internacional pro Reforma Penal informó también a la Reunión acerca de la iniciativa de los administradores de cárceles de diferentes regiones de preparar un proyecto de carta de los derechos fundamentales de los reclusos. Se señaló que, en vista de que el Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal tendría lugar 50 años después de la aprobación de la primera de las reglas de las Naciones Unidas, que eran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Undécimo Congreso sería el foro apropiado para la aprobación de una carta de ese tipo.

38. En cuanto a la prestación de asistencia técnica, algunos participantes señalaron la utilidad de identificar grupos de expertos en los planos internacional, regional y subregional que pudieran prestar asistencia a los Estados Miembros que la solicitaran, así como las funciones y la contribución de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a la aplicación de las reglas y normas.

39. La Reunión señaló también que las actividades de asistencia técnica podían y debían ser complementadas con manuales e instrucciones que establecieran detalladamente la forma en que se podían aplicar las reglas y normas en diferentes circunstancias, y que proporcionarían información sobre prácticas adecuadas.

Notes

¹ *Documentos oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.02.I.5), secc. A, art. 68.

² Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

³ *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N° 10, 2002 y corrección* (E/2002/30 y Corr. 1), párr.53.

⁴ *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar una convención*

contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

- ⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, No. 14152.
- ⁶ Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, “UN Peace Operations 2002. Year in Review”, diciembre de 2002, página 14.
- ⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2) cap. I, secc. B.2), anexo.
- ⁸ *Ibid.*, cap. I, secc. C.26, anexo.
- ⁹ *Ibid.*, secc. B.3, anexo.
- ¹⁰ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1) cap. I, secc. D.2, anexo.
- ¹¹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas ...*, cap. I, secc. C.24, anexo.
- ¹² *Ibid.*, secc. C.25, anexo.
- ¹³ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ...* cap. I, secc. D.1, anexos I y II.
- ¹⁴ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas ...* cap. I, secc. B.1, anexo.

Anexo I

Lista de participantes

Expertos

Jay Albanese (Estados Unidos de América)

Otto Boenke (Alemania)

Roger Clark (Nueva Zelandia)

Pedro David (Argentina)

Joseph A. A. Etima (Uganda)

Ye Feng (República Popular de China)

Anthony Harriott (Jamaica)

Matti Joutsen (Finlandia)

Julita Lemgruber (Brasil)

Valentin I. Mikhailov (Federación de Rusia)

Roland Miklau (Austria)

Kamudoni I. Nyasulu (Malawi)

Andrzej Rzeplinski (Polonia)

Hajrija Sijercic-Colic (Bosnia y Herzegovina)

Jutharat Ua-amnoey (Tailandia)

Dirk van Zyl Smit (Sudáfrica)

Takashi Watanbe (Japón)

Observadores del país anfitrión:

Hans J. Almoslechner (Segundo Secretario, Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (Viena))

Valerie Kyrle (Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (Viena))

Gabriele Loidl, Ministerio del Interior (Austria)

Thomas Stelzer (Embajador, Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (Viena))

Arnold Truger, Director Ejecutivo, Centro para la Paz, Stadtschlaining, (Austria)

Alexander Wojda (Primer Secretario, Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (Ginebra))

Observadores de otros Estados:

N.S. Memela, (Primer Secretario, Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (Viena))

Entidades de las Naciones Unidas:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Red del Programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal

Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de la Política Penal

Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Organizaciones intergubernamentales:

Comité Internacional de la Cruz Roja

Oficina del Alto Representante, Bosnia y Herzegovina

Unión Europea

Organizaciones no gubernamentales:

Amnistía Internacional

Fundación Asiática para la Prevención del Delito

Oficina Internacional para los Derechos del Niño

Penal Reform International

Sociedad Mundial de Victimología

Victims' Support

Anexo II

Monografías presentadas a la reunión

Monografías preparadas por expertos

1. Albanese, Jay "United Nations standards and norms and their impact on criminal justice policy and practice"
2. Bönke, Otto "Criminal policy in the process of reform: Review of juvenile and restorative justice as examples of the applications of United Nations and European standards and norms in Germany"
3. David, Pedro "Technical cooperation in strengthening the rule of law in Latin America: Applicability of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice to facilitating access to justice"
4. Etima, Joseph A.A. "The application of the United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice. Administration of justice in Uganda (the sector-wide approach)"
5. Feng, Ye "The measures of enactment and implementation of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice"
6. Harriott, Anthony "Police and society in the Caribbean. The application of United Nations standards for law enforcement"
7. Joutsen, Matti "The application of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice"
8. Lemgruber, Julita "Drugs, arms, poverty and governability: a Brazilian city in the 21st century"
9. Mikhailov, V.L. "United Nations standards rules for the treatment of prisoners: a tool for reforming Russian Federation penal law"
10. Miklau, Roland "The plan of action for the implementation of the Vienna Declaration on Crime and Justice: Meeting the Challenges of the Twenty-first Century: United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice as a tool for meeting the objectives of the Declaration"
11. Nyasulu, Kamudoni I. "Kosovo: Rule of law at a watershed"
12. Sijercic-Colic, Hajrija "The criminal justice system of Bosnia and Herzegovina in the process of reform: lessons learned from the application of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice"
13. Ua-Amnoey, Jutharat y Kittayarak, Kittipong, "New community-based treatment measures and criminal justice reform in Thailand"

Otras monografías

Amnistía Internacional "The role of UN standards and norms in the fight for human rights"

Aromaa, Kauko "Reporting on the crime situation and trends: HEUNI experiences of operationalizing data and information from the UN crime trends and criminal justice surveys"

Carranza, Elías "Prison overcrowding as an obstacle to the application of the United Nations standards on penitentiary systems"

Dussich, John P. "On behalf of victims of crime and abuse of power"

Erdenebayar, Purév "Application of the United Nations standards and norms in law enforcement: training experience of the International Committee of the Red Cross"

Farsedakis, James "The European Union and its activities in Europe with regard to training of judges: applying European and United Nations principles in practice"

Griffiths, Curt "Implementing International standards in corrections: challenges, strategies, and outcomes"

Melup, Irene "UN crime and justice-related standards and norms: an integrated approach and framework for future action"

Othmani, Ahmed "Alternatives to imprisonment as a global policy tool in criminal justice reform: how to increase public support for their implementation?"

Potparic, Bilijana "The rule of law in post-conflict recovery in Bosnia and Herzegovina: United Nations and European criminal policy standards for the treatment of offenders and victims in the work of the Office of the High Representative"

Redo, Jolanta "Poverty alleviation and the work of Asia Crime Prevention Foundation in the context of United Nations standards and norms"

Roggo, Nicolas "The Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners: The experience of the International Committee of the Red Cross in monitoring the treatment of inmates"

Sita, N. Masamba, "Prisons in Africa: statistics, health situation, main problems and good practices"

Truger, Arno "Work of the Peace Center in the application of United Nations standards and norms"

Vetere, Eduardo "United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice"